RADICADO: 2019 – 00239

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que en el presente proceso el apoderado judicial de la parte demandante allega, a través del correo electrónico memorial reformando la demanda, en lo que respecta a incluir prueba testimonial, aportando para ello la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Dejo así mismo constancia en el sentido de indicar que la auxiliar de la justicia designada por el despacho como Curadora Ad-litem de la parte demandada, Jesús Alberto Anduquia Paladines, ha manifestado aceptar dicha designación; sin embargo no ha podido contestar la demanda al o tener el traslado respectivo de la demanda.

Armenia Q, Septiembre 30 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Octubre Uno de Dos Mil Veinte

En atención al escrito de reforma de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, procede el despacho a estudiar la viabilidad de la misma, para ello se debe tener en cuenta lo señalado por el Inciso 2°, numerales 1° y 3°, del Art. 93 del Código General del Proceso, el cual indica lo siguiente:

"La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

…

3°. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

…"

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, y analizando el escrito mediante el cual la parte demandante solicita su reforma, se observa que en la demanda inicial solo se solicitó tener en cuenta prueba documental aportada, mientras que en la presente reforma se incluye además prueba testimonial, siendo presentada dicha reforma debidamente integrada en un solo escrito, esto significa que es procedente la citada Reforma de la Demanda.

Ahora bien teniendo en cuenta que la Curadora Ad-litem de la parte demandada, Jesús Alberto Anduquia Paladines, ha

manifestado aceptar dicha designación, solicitando el traslado de la demanda a fin de poder contestar la misma, se ordenara, que a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, se envié en forma inmediata tanto el traslado de la demanda como de la reforma a la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia Q,

RESUELVE:

1°. Admitir la Reforma de la Demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en lo concerniente a la inclusión de prueba testimonial.

2°. Ordenar el envió a la Curadora Ad-litem de la parte demandada, Jesús Alberto Anduquia Paladines, tanto del traslado de la demanda como de la Reforma a la misma, debiéndose realizar ello en forma inmediata a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q. siendo ello realizado al correo electrónico de dicha profesional.

Los términos, para contestar la demanda, le empezaran a correr una vez se tenga certeza del envió de los mismos por el Centro de Servicios.

Notifíquese,

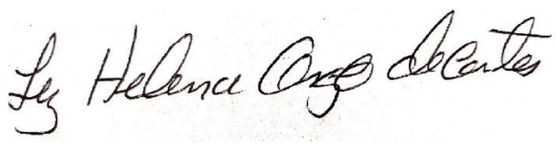

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 106 de hoy, 05 de Octubre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario